

ACTA DE PLENO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Villaquilambre, y siendo las 10:00 horas del día 5 de noviembre de 2021, se reúnen en el salón de plenos de la Casa Consistorial los siguientes Sres. /Sras., todos ellos Concejales del Ayuntamiento de Villaquilambre:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde – Presidente
- D^a. MARÍA DEL CARMEN OLÁIZ GARCÍA.-
- D. JAVIER MARÍA FERNÁNDEZ GARCÍA.-
- D. MANUEL RODRÍGUEZ ALMUZARA.-
- D. JORGE PÉREZ ROBLES.-
- D^a. BERTA LLAMAZARES GARCÍA.-
- D. MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS.-
- D^a. MERITXELL PRIETO PINTÓ.-
- D^a MARÍA TERESA CIMADEVILLA MARTÍNEZ.-
- D. RUBÉN SANCHEZ BELERDA.-
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN.-
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO.-
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ.-
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL.-
- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ.-
- D. RICARDO NORBERTO DE DIOS CASTAÑO.-

No asiste, excusando su ausencia, la concejala del Grupo Municipal Podemos Villaquilambre, D^a. RITA MARÍA GONZÁLEZ ALONSO.-

Actúa como Presidente el Sr. Alcalde, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como Secretario, el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL E. HIDALGO GARCÍA. Asiste también el Tesorero Municipal D. JULIÁN LUCENA HERRAEZ.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria del Pleno Municipal, conforme al orden del día con que previamente había sido convocado.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el Orden del Día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DEL PLENO MUNICIPAL.-

- D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA, Secretario:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=24&end=50>

01.- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021.

02.- SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021.

03.- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021.

04.- SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2021.

Se someten a votación las actas-borrador de las sesiones: Extraordinaria de fecha 22 de abril de 2021; Ordinaria de fecha 17 de junio de 2021; Extraordinaria de fecha 17 de junio de 2021 y Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2021. No se producen intervenciones, quedando aprobadas por unanimidad de los Concejales presentes sin observaciones ni reparo alguno.

1.- PROPUESTAS DE APROBACIÓN DE ACUERDOS POR EL PLENO MUNICIPAL.-

1.1.- FIJACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2022.-

- D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA, Secretario:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=50&end=168>

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

2.- FIJACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2022

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

"PROPUESTA DE RECTIFICACION FIESTAS LOCALE AÑO 2022

ASUNTO: FIJACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2.022

Con fecha 4 de octubre de 2.021 se aprueba el Decreto 20/2021 por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2.022, que se transcribe a continuación:

Artículo Único.- Fiestas Laborales

1.- Las fiestas laborales con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2.022 serán las siguientes:

- • 1 de enero, Año Nuevo.
- • 6 de enero, Epifanía del Señor.
- • 14 de abril, Jueves Santo.
- • 15 de abril, Viernes Santo.
- • 23 de abril, Fiesta de la Comunidad Autónoma.
- • 1 de mayo, Fiesta del Trabajo. Se traslada al lunes 2 de mayo
- • 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- • 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- • 1 de noviembre, Todos los Santos.
- • 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- • 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- • 25 de diciembre, Natividad del Señor. Se traslada al lunes 26 de diciembre.

2.- Tales fiestas se establecen sin perjuicio de las dos fiestas de carácter local que habrán de determinarse para cada municipio por la autoridad laboral competente, a propuesta del pleno del Ayuntamiento respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornadas de trabajo, jornadas especiales y descanso.

En cuanto a la fijación de estas fechas de carácter local, y atendiendo al respeto de las fiestas tradiciones de cada uno de los municipios, entendemos que deberá fijarse como fiesta local con un ámbito de aplicación en todo el término municipal el viernes, 24 de junio de 2.022.

Además, la otra fiesta local, propia de cada una de las localidades del municipio con exclusivo ámbito de aplicación para cada una de ellas las siguientes:

FIESTAS LOCALES PARA EL 2.022

LOCALIDAD	FECHA
VILLAQUILAMBRE	Viernes 22 de julio.
CANALEJA DE TORIO	Lunes 26 de septiembre
CASTRILLINO	Viernes 30 de septiembre
NAVATEJERA	Lunes 9 de mayo, por traslado del día 8 de mayo
ROBLEDO DE TORIO	Martes 16 de agosto
VILLAMOROS DE LAS REGUERAS	Lunes 25 de julio
VILLANUEVA DEL ÁRBOL	Lunes 27 de junio, por traslado del día 26 de junio
VILAOBISPO DE LAS REGUERAS	Lunes 16 de mayo, por traslado del día 15 de mayo

VILLARRODRIGO DE LAS REGUERAS	Jueves 8 de septiembre.
VILLASINTA DE TORIO	Martes 16 de agosto

Aprobado el acuerdo plenario, deberá comunicarse el mismo a la Oficina Territorial de Trabajo de León a los efectos legales oportunos y girar notificación a todas las Juntas Vecinales, así como a los C.E.I.P Villarromana de Navatejera, C.R.A de Villaquilambre, C.E.I.P Los Adiles de Villaobispo de las Regueras y al Colegio de Villasinta de Torío comunicando la relación completa de fiestas de cada localidad.

Por todo cual, y en virtud de las competencias que le confiere al Pleno el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, propongo se adopte el siguiente Acuerdo:

Primero:

Que se establezca como fiesta local con un ámbito de aplicación en todo el término municipal el Viernes 24 de junio de 2.022.

Segundo:

Que se establezcan como fiestas locales, propia de cada una de las localidades del municipio con exclusivo ámbito de aplicación para cada una de ellas las siguientes:

FIESTAS LOCALES PARA EL 2.022

<i>LOCALIDAD</i>	<i>FECHA</i>
VILLAQUILAMBRE	Viernes 22 de julio.
CANALEJA DE TORIO	Lunes 26 de septiembre
CASTRILLINO	Viernes 30 de septiembre
NAVATEJERA	Lunes 9 de mayo, por traslado del día 8 de mayo
ROBLEDO DE TORIO	Martes 16 de agosto
VILLAMOROS DE LAS REGUERAS	Lunes 25 de julio
VILLANUEVA DEL ÁRBOL	Lunes 27 de junio, por traslado del día 26 de junio
VILLOBISPO DE LAS REGUERAS	Lunes 16 de mayo, por traslado del día 15 de mayo
VILLARRODRIGO DE LAS REGUERAS	Jueves 8 de septiembre.
VILLASINTA DE TORIO	Martes 16 de agosto

Tercero:

Aprobado el acuerdo plenario, deberá comunicarse el mismo a la Oficina Territorial de Trabajo de León a los efectos legales oportunos y girar notificación a todas las Juntas Vecinales así como a los C.E.I.P Villarromana de Navatejera, C.R.A de Villaquilambre, C.E.I.P Los Adiles de Villaobispo de las Regueras y al Colegio de Villasinta de Torío comunicando la relación completa de fiestas de cada localidad.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

FDO.D. MIGUEL E HIDALGO GARCIA

Leída la propuesta, y debatido el asunto, se advierte error en la fiesta local propia de Castrillino, pues donde dice:

CASTRILLINO	Viernes 30 de septiembre
-------------	--------------------------

Debe decir:

CASTRILLINO	Jueves 29 de septiembre, fiesta de San Miguel
-------------	---

La Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta rectificada que se incorporará al expediente del pleno; siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de todos los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**
- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 17**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

*Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital) >>*

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, NO se producen INTERVENCIONES por lo que el Sr. Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 16 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 6 PSOE; 1 PODEMOS VQ)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 0

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Que se establezca como fiesta local con un ámbito de aplicación en todo el término municipal el Viernes 24 de junio de 2.022.

SEGUNDO: Que se establezcan como fiestas locales, propia de cada una de las localidades del municipio con exclusivo ámbito de aplicación para cada una de ellas las siguientes:

FIESTAS LOCALES PARA EL 2.022

LOCALIDAD	FECHA
VILLAQUILAMBRE	Viernes 22 de julio.
CANALEJA DE TORIO	Lunes 26 de septiembre
CASTRILLINO	Jueves 29 de septiembre, fiesta de San Miguel
NAVATEJERA	Lunes 9 de mayo, por traslado del día 8 de mayo
ROBLEDO DE TORIO	Martes 16 de agosto
VILLAMOROS DE LAS REGUERAS	Lunes 25 de julio
VILLANUEVA DEL ÁRBOL	Lunes 27 de junio, por traslado del día 26 de junio
VILAOBISPO DE LAS REGUERAS	Lunes 16 de mayo, por traslado del día 15 de mayo
VILLARRODRIGO DE LAS REGUERAS	Jueves 8 de septiembre.
VILLASINTA DE TORIO	Martes 16 de agosto

TERCERO: Aprobado el acuerdo plenario, deberá comunicarse el mismo a la Oficina Territorial de Trabajo de León a los efectos legales oportunos y girar notificación a todas las Juntas Vecinales así como a los C.E.I.P Villarromana de Navatejera, C.R.A de Villaquilambre, C.E.I.P Los Adiles de Villaobispo de las Regueras y al Colegio de Villasinta de Torío comunicando la relación completa de fiestas de cada localidad.

1.2.- MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2022: IBI, IIVTNU, ICIO, IAE, Y APROBACIÓN DE NUEVA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN.-

- D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA, Secretario:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=178&end=470>

Se da cuenta del dictamen sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

<< DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

2.- MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2022: IBI, IIVTNU, ICIO, IAE, Y APROBACIÓN DE NUEVA ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN

Se da cuenta del informe de la Tesorería municipal que contiene la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente, y cuya transcripción literal es la siguiente:

"INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMEROS XI, XIII, XIV Y XXXI, Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE RECAUDACIÓN.

EXPTE. Nº 2021/2 MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES Y APROBACIÓN DE ORDENANZA GENERAL DE RECAUDACIÓN

NORMATIVA APLICABLE:

Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR).

Ordenanza municipal reguladora de la tasa por expedición de documentos

Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL): artículo 79.2 y ss.

Real Decreto 128/2018 por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN).

Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

De acuerdo con el art. 5 del RJFHN, puesto en relación con el art. 172 ROF, procede la emisión del presente informe, el cual también incorpora una propuesta de resolución.

ANTECEDENTES

1º.- Lo acordado en la Comisión de Coordinación de Concejalías delegadas de 26 de octubre de 2.021 en la que consta lo siguiente:

Se propone revisar las ordenanzas fiscales municipales con las modificaciones que sean precisas para derogar el impuesto potestativo de plusvalías, impulsar las bonificaciones de contenido medioambiental que sean posibles, y modificar el tipo impositivo del IBI URBANA, para paliar el descenso en los ingresos municipales provocado por la supresión del impuesto de plusvalías.

2º.- Se ha incorporado al expediente el texto con la modificación que se propone, debidamente firmado a modo de propuesta por esta Tesorería y la Concejalía de Hacienda en cuanto a responsables de la implementación de los acuerdos de la Comisión de coordinación que se mencionan en el párrafo anterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1. Procedimiento administrativo.

El procedimiento a seguir para la modificación de Ordenanzas fiscales es el fijado en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

No obstante, y con carácter previo, el expediente debe ser **informado** por Secretaría (art. 3.3.d/. 1º RJFHN) y **dictaminado** por la Comisión informativa competente.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas fiscales deben estar definitivamente aprobadas y publicadas en el BOP antes de la fecha de entrada en vigor, que, se producirá con arreglo al procedimiento que veremos a continuación con la publicación de su texto íntegro.

Desde la modificación, en 2003, del artículo 47 de la LRBRL, es necesario el quórum de **mayoría simple** para la aprobación de las ordenanzas o para su modificación.

Tras la **aprobación provisional**, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante

treinta días como mínimo. El período de exposición puede ser mayor si lo establece el Reglamento de la Corporación, o si así se fija en el acuerdo de la aprobación provisional.

El anuncio de exposición es un anuncio indicativo, por lo que no debe contener el texto modificado.

Conforme al artículo 17.2 del TRHL, los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes, como es el caso, deberán **publicar** los anuncios de exposición al público también en un **periódico** de gran difusión.

Se pueden presentar **reclamaciones** por los interesados legítimos, concepto que se debe interpretar ampliamente. Las reclamaciones deben ser resueltas expresamente, sin que quepa su resolución por silencio administrativo.

Si, como consecuencia de la resolución de reclamaciones, se procediera una alteración sustancial de la ordenanza aprobada provisionalmente, se debería proceder a un nuevo período de exposición pública. A sensu contrario, no sería necesaria una nueva exposición cuando las modificaciones no son sustanciales.

Si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo Plenario.

Después de la **aprobación definitiva**, se debe publicar en el BOP el texto íntegro de la ordenanza nueva, o de la modificación (recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados).

La no publicación en el BOP impide la vigencia de la Ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el BOP.

2. ¿Trámite de consulta previa?

Asimismo, se ha observado en la redacción de las modificaciones a las ordenanzas fiscales los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 y 130.2 de la LPACAP, siendo materia del informe de Intervención la adecuación de las modificaciones a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 133 de la LPACAP regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de reglamento. Y así, establece en su apartado primero una consulta pública previa a la redacción del texto, a través del portal web de la administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. En el apartado 2 del mismo artículo 133 se exige además un trámite de audiencia cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas,

mediante publicación del texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

No obstante, el apartado 4 de este mismo artículo prevé que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración local, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen y que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

En este expediente nos encontraríamos con que se trata de modificaciones parciales de unas ordenanzas ya aprobadas, por lo que considero que puede prescindirse del trámite de consulta previa. Y el trámite de audiencia puede ser complementario al procedimiento administrativo de aprobación, es decir, llevarse a cabo en el trámite de información pública de la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales.

Esta postura viene avalada por Informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de Ordenanzas Fiscales. El art. 133 LPAC (norma básica) ha establecido el trámite de participación y consulta previa de los ciudadanos en la elaboración de reglamentos, a través del portal web de la Administración competente y mediante el cual se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

CONCLUSIÓN

A los efectos del art el art. 172 ROF, el presente informe es **favorable** a la tramitación del expediente y a la propuesta de resolución que se realiza a continuación:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

PRIMERO:

Aprobar inicial o provisionalmente la modificación de los artículos de las Ordenanzas fiscales XI del IBI (artículos 2 y 3.4), XIII del ICIO (artículo 2.3), XIV DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, que se propone su completa derogación y consiguiente eliminación del impuesto, XXXI del IAE (artículo 5 completo), que quedarán redactados en los siguientes términos:

REDACCIÓN ACTUAL DE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA DEL IBI

Artículo 2º.- Tipo de gravamen

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5227%.

2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,55%. **Artículo 5:**

Tarifas:

REDACCIÓN MODIFICADA DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA DEL IBI

Artículo 2º.- Tipo de gravamen

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,57%.

2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,55%.

INTRODUCCIÓN DEL NÚMERO 4 DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA DEL IBI

Texto que se propone. -

“Los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico proveniente del sol, gozarán de una bonificación del 50% durante los cinco años siguientes a su instalación. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Del mismo modo, los inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el autoconsumo eléctrico fotovoltaico, tendrán la siguiente bonificación:

c) *El 50% de la cuota anual durante los primeros cinco años desde la instalación, si estamos ante instalaciones de potencia menor o igual a 10 kW.*

d) *El 5% del coste la inversión, con un máximo del 50% de la cuota anual, durante los primeros cinco años, si estamos ante instalaciones de potencia mayor o igual a 10 kW. Se excluirá de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.*

Para tener derecho a esta bonificación por la instalación de sistemas eléctricos fotovoltaico, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- *Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.*
- *Que se acredite un nivel mínimo de autoconsumo mayor del 50%.*

- *Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*
- *Las referidas instalaciones deberán contar con la preceptiva licencia*

Las solicitudes de la bonificación deberán presentarse anualmente, junto con la siguiente documentación:

- *La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante **declaración responsable del sujeto pasivo** suscrita en los modelos oficiales correspondientes en los que se acreditará que la instalación ha sido ejecutada e implantada; que con la misma se superan los límites mínimos de autoconsumo con la instalación para obtener la bonificación ; y que se han obtenido las autorizaciones legales exigidas para la instalación – adjuntando copia de las que sean exigidas; y, en todo caso, de la licencia municipal*

MODIFICACIÓN DEL NÚMERO 3 DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA DEL ICIO

“3.Se concederá una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

*Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante **declaración responsable del sujeto pasivo** suscrita en los modelos oficiales correspondientes en los que se acreditará que la instalación ha sido ejecutada e implantada; que con la misma se superan los límites mínimos de autoconsumo con la instalación para obtener la bonificación ; y que se han obtenido las autorizaciones legales exigidas para la instalación – adjuntando copia de las que sean exigidas; y, en todo caso, de la licencia municipal”*

INTRODUCCIÓN DEL NÚMERO 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA DEL ICIO (antes 2.3)

4.- Procedimiento para la tramitación de las bonificaciones.

- a) Plazo de solicitud de la bonificación.

Siendo la bonificación de carácter rogado, la solicitud podrá presentarse hasta la fecha de notificación de la liquidación provisional, caducando el derecho a la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido.

b) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Licencia de actividad a desarrollar para la obra solicitada o, en su caso, referencia al expediente en tramitación.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna, así como el de su comprobación; en particular y para cada caso: la que demuestre la creación de empleo en los términos exigidos o la que legalmente acredite que se trata de una vivienda de protección oficial.

c) Tramitación

Recibida la solicitud, se incorporará al expediente el certificado que acredite que el solicitante está al corriente con la Hacienda Municipal.

Asimismo, se dará traslado del expediente al Servicio de Tesorería (Gestión Tributaria) para la emisión de informe y posterior remisión al órgano plenario, previa fiscalización de Intervención, en su caso, y previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior.

En el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma. Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento deba resolverse expresamente.

d) Aplicación de la bonificación:

- Si el acuerdo de concesión de la bonificación es anterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras, se recogerá en la misma la bonificación.

- Si el acuerdo de concesión de la bonificación es posterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el beneficiario de la bonificación deberá solicitar la devolución del importe por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto, previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a la percepción de indemnizaciones e intereses de demora.

- La solicitud de bonificación no suspenderá en ningún caso el plazo de ingreso de la liquidación practicada.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA DEL IAE

TEXTO VIGENTE:

Artículo 5º.- Exenciones

No se contemplan más exenciones o bonificaciones que aquéllas de preceptiva aplicación a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales o cualquier otra norma de igual o superior rango.

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones

1-Al amparo del art. 88.1 apartado c) del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales se concederá una bonificación de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y **que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración**. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

2- El importe de la bonificación será del **5% anual de la inversión durante los cinco primeros años, con un máximo del 50% de la cuota**. La bonificación se aplicará al coste de la instalación excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

3- Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.
- Que se acredite un nivel mínimo de autoconsumo mayor del 50%.
- Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Las referidas instalaciones deberán contar con la preceptiva licencia municipal de obras.

4.- Las solicitudes de la bonificación deberán presentarse anualmente, junto con la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación.
- Licencia municipal de obras.
- Documentación que acredite los registros de producción, autoconsumo, ahorro de la instalación y certificado de Instalador autorizado que evidencie el correcto funcionamiento de la misma.
- Factura de la inversión realizada y **declaración responsable** de las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas que se hubieran concedido; o en su defecto de que no ha tenido este tipo de ayudas.

Se propone la derogación de la normativa municipal que regulaba los aspectos de ordenación del impuesto, por dejar de imponerse tal tributo en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDO:

Se propone la aprobación de la Ordenanza General de Recaudación en los siguientes términos:

Ordenanza Fiscal General de Recaudación del Ayuntamiento de Villaquilambre

ÍNDICE

TÍTULO I NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Carácter de la ordenanza.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

TÍTULO II DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I. LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

Artículo 3. Concepto, fines y clases de los tributos.

Artículo 4. Tasas.

Artículo 5. Contribuciones especiales.

Artículo 6. Impuestos.

CAPÍTULO II. LA DEUDA TRIBUTARIA.

Sección 1.^a Disposición general

Artículo 7. Deuda tributaria.

Sección 2.^a El pago

Subsección 1.^a Normas generales

Artículo 8. Legitimación, lugar de pago y forma de pago.

Artículo 9. Medios y momento del pago en efectivo.

Artículo 10. Pago mediante cheque.

Artículo 11. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

Artículo 12. Pago mediante transferencia bancaria.

Artículo 13. Pago mediante domiciliación bancaria.

Artículo 14. Pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Artículo 15. Justificantes y certificaciones de pago.

Subsección 2.^a Aplazamiento y fraccionamiento.

Artículo 16. Deudas aplazables.

Artículo 17. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Supuestos de inadmisión.

Artículo 18. Contenido de la solicitud.

Artículo 19. Garantías.

Artículo 20. Tramitación.

Artículo 21. Efectos de la falta de pago.

Subsección 3.^a Pago a la carta (PAC).

Artículo 22. Concepto.
Artículo 23. Requisitos.
Artículo 24. Solicitud.
Artículo 25. Determinación del importe para su distribución en plazos o fracciones.
Artículo 26. Modalidades de pago a la carta.
Artículo 27. Bonificación.
Artículo 28. Modificaciones a instancia del interesado.
Artículo 29. Modificaciones de oficio.
Artículo 30. Control de excesos.
Artículo 31. Baja del pago a la carta.
Artículo 32. Imputación de los pagos anticipados.
Artículo 33. Recibos y liquidaciones.
Artículo 34. Devolución de excesos.
Artículo 35. Comunicaciones.
Artículo 36. Impago.

TÍTULO I. Normas tributarias de carácter general

Artículo 1. Carácter de la ordenanza.

La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que, con carácter general, se aplicarán en la gestión recaudatoria de los ingresos de Derecho público municipales, excepto que en las correspondientes ordenanzas fiscales de cada tributo se contengan normas particulares.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villaquilambre.

TÍTULO II. Los tributos

CAPÍTULO I. LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

Artículo 3. Concepto, fines y clases de los tributos.

1. Los tributos propios municipales son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigibles por el Ayuntamiento de Villaquilambre como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

2. Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Artículo 4. Tasas.

El Ayuntamiento de Villaquilambre podrá establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Contribuciones especiales.

El Ayuntamiento de Villaquilambre podrá establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Impuestos.

1. El Ayuntamiento de Villaquilambre exigirá de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollan y las correspondientes ordenanzas fiscales, los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - a) Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - b) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Villaquilambre podrá establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

CAPÍTULO II. LA DEUDA TRIBUTARIA.

Sección 1.ª Disposición general

Artículo 7. Deuda tributaria.

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación principal, o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta, determinada, conforme a la ley, según las ordenanzas de cada Tributo.
2. Además, la deuda tributaria, estará integrada, en su caso, por:
 - a) El interés de demora.
 - b) Los recargos por declaración extemporánea.
 - c) Los recargos del período ejecutivo.
 - d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.
3. Las sanciones tributarias no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicará la misma normativa que para cualesquiera de los componentes de la deuda tributaria.

Sección 2.ª El pago

Subsección 1ª Normas generales

Artículo 8. Legitimación, lugar de pago y forma de pago.

1. Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor. La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto del pago.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, directamente o por vía telemática, cuando así esté establecido por el órgano municipal competente.

3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

4. De acuerdo con el artículo 63 de la Ley General Tributaria, las deudas tributarias son autónomas. El obligado al pago de varias deudas podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine. El cobro de un débito de vencimiento posterior no extingue el derecho de la Administración tributaria a percibir los anteriores en descubierto.

5. En los casos de ejecución forzosa en que se hubieran acumulado varias deudas tributarias del mismo obligado tributario y no pudieran extinguirse totalmente, la Administración tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, aplicará el pago a la deuda más antigua.

Su antigüedad se determinará de acuerdo con la fecha en que cada una fue exigible.

6. En el procedimiento administrativo de apremio, cuando el importe obtenido fuera insuficiente para liquidar íntegramente la totalidad de los componentes de una misma deuda, la aplicación se realizará en primer lugar a las costas y seguida y proporcionalmente, al principal de la deuda y a los recargos del período ejecutivo, cancelándose en último lugar los intereses de demora devengados.

Artículo 9. Medios y momento del pago en efectivo.

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- a) Cheque.
- b) Tarjeta de crédito y débito.
- c) Transferencia bancaria.

- d) Domiciliación bancaria.
- e) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c) y d) en aquellos casos en los que así se establezca.

2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

4. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

Artículo 10. Pago mediante cheque.

1. Los pagos que deban efectuarse en las cajas municipales podrán hacerse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- b) Ya sea bancario o de cuenta corriente, estar debidamente conformado o certificado por la entidad de crédito, en fecha y forma.
- c) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad. La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho, que podrá contraerse a uno o varios débitos para su pago de forma simultánea, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.

2. En el caso de entrega en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja, la admisión de cheques, como medio de pago deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre y cruzado.
- b) Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma.

3. La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

4. No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

5. La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad. Ésta validará el correspondiente justificante

de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública.

6.El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

Artículo 11. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por la Administración tributaria municipal.

2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

4. Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

Artículo 12. Pago mediante transferencia bancaria.

1. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.

3. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde.

4. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

Artículo 13. Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Solicitud a la Administración Municipal. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.

b) Domiciliación en cualquier entidad financiera del territorio nacional.

2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento. Asimismo, podrán trasladarse a otras entidades de depósito, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente. No obstante, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al interesado, quedará sin efecto la orden de domiciliación para pagos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto.

3. El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, las deudas que pueden ser objeto de domiciliación, así como la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.

4. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a

tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

Artículo 14. Pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

El pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se podrá realizar:

- a) Mediante domiciliación bancaria, con carácter general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 13 de esta ordenanza.
- b) Asimismo, se admitirá el pago a través del resto de medios admitidos y contemplados en esta ordenanza. Si el pago se realiza en efectivo, mediante dinero de curso legal, deberá tener lugar a través de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación con el Ayuntamiento de Villaquilambre, en todos los días que sus oficinas permanezcan abiertas al público y durante el horario de caja establecido por la entidad financiera en cada una de dichas oficinas, según las condiciones que se establezcan en las prescripciones técnicas particulares que rijan los contratos de prestación de servicios financieros y bancarios en vigor en cada momento.

Artículo 15. Justificantes y certificaciones de pago.

1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue justificante del pago realizado. El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.
2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:
 - a) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
 - b) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.
 - c) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano municipal competente.
3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:
 - a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, si consta, y domicilio del deudor.
 - b) Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.
 - c) Fecha de pago.
 - d) Órgano, persona o entidad que lo expide.
4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.
5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando esta obligada a expedirla.

Subsección 2.ª Aplazamiento y fraccionamiento.

Artículo 16. Deudas aplazables.

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en la presente ordenanza.
2. El deudor deberá justificar las dificultades de tesorería, así como, en su caso, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. Se considera en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.

3. **Con carácter general, no podrán fraccionarse o aplazarse deudas de importe inferior a ciento cincuenta euros (150 €).** El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un período máximo de 24 meses, con la periodicidad que en cada supuesto se determine por la Administración Municipal, quien podrá apartarse de la propuesta formulada por el interesado en su solicitud. **Cualquiera que sea la periodicidad que se acuerde, el vencimiento de los distintos plazos tendrá lugar los días 10 del mes correspondiente.** En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de un año.

4. También con carácter general, se establece la siguiente duración máxima de los aplazamientos y fraccionamientos:

IMPORTE DE LAS DEUDAS OBJETO DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO	DURACIÓN
DEUDAS ENTRE 151 €- 600 €	6 MESES
DEUDAS ENTRE 601 €-1.000 €	12 MESES
DEUDAS ENTRE 1.001 -6.000 €	18 MESES
DEUDAS DE MÁS DE 6.001 €	24 MESES

5. En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos por un período de hasta tres y cinco años, respectivamente, **previo informe del Departamento de Servicios Sociales.**

No obstante, no podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos por períodos cuyos plazos de pago superen el de prescripción de cada deuda objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 17. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Supuestos de inadmisión.

Con carácter general, se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas, en los términos dispuestos en esta ordenanza.

En todo caso, serán inadmitidas las siguientes solicitudes:

- a) Las que se encuentren en período ejecutivo, en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.
- b) Las que tengan un importe inferior a 150 euros. No obstante, en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado, que deberá acreditarse en la propia solicitud, y previo informe del departamento de servicios sociales podrán admitirse a trámite solicitudes que se refieran a deudas de importe inferior.
- c) Las de deudas que deban ser declaradas mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Las que sean reiteración de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, siempre que no contengan modificaciones sustanciales respecto de la solicitud previamente denegada.

Artículo 18. Contenido de la solicitud.

1. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Deberán identificarse todas las deudas que se encuentren comprendidas en periodo voluntario de pago cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite.

Si las deudas se encuentran en vía ejecutiva el aplazamiento o fraccionamiento comprenderá la totalidad de la deuda exceptuando las ya fraccionadas, aplazadas o suspendidas.

- c) Para la identificación de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, debe figurar necesariamente, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario o su referencia contable. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

Si frente al obligado al pago se siguiesen varios expedientes, o uno solo con varias deudas, el peticionario podrá solicitar ante el órgano competente de la Recaudación de Villaquilambre la emisión de un documento que englobe todas las deudas. Este documento se acompañará a la solicitud y suplirá la identificación de las deudas.

- d) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago. En particular, se deberán enumerar las cargas que graven su patrimonio.
- e) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2, 3, 6 y 7 del artículo siguiente.

En los fraccionamientos podrán constituirse garantías parciales e independientes para uno o varios plazos.

- f) Cuando se solicite la dispensa total o parcial de la garantía será preciso acompañar un plan de viabilidad al que se unirá la documentación mencionada en los apartados 2, 3 y 4 del artículo siguiente y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
- g) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- h) Orden de domiciliación bancaria indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta, exigiéndose que el obligado al pago sea el titular de la cuenta en que se domicilie el mismo.
- i) Lugar, fecha y firma del obligado al pago, así como, en su caso, la de su representante.

2. Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera a su favor, uno o más créditos reconocidos, por acto administrativo del Ayuntamiento de Villaquilambre, estos tendrán siempre la consideración de pago a cuenta.

Artículo 19. Garantías.

1. Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente la Agencia Tributaria.

2. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.

b) Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho Registro.

3. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía o el importe de lo adeudado no la precisase, el peticionario deberá presentar un **plan de viabilidad** al que acompañará la documentación con trascendencia económico-financiera que se estime adecuada por el departamento encargado de la tramitación de la solicitud, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

4. El deudor deberá aportar, bien espontáneamente, bien a criterio del mencionado departamento, entre otra prueba documental, la siguiente:

a) Si es trabajador por cuenta ajena:

1º. La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.)

2º. Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).

3º. Vehículos de su propiedad.

4º. Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, etc.)

5º. Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional.

En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe.

Asimismo, deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

5. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

6. **No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, sea inferior a 18.000 euros, sin perjuicio de que el deudor demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación especificada en**

el apartado cuatro de este artículo que le requiera la Administración o presentando un plan de viabilidad.

7. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.

8. Si el deudor, por dificultades económico-financieras de carácter estructural, no pudiese presentar un plan de viabilidad que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado o incumpliera los pagos del aplazamiento o fraccionamiento concedido, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica municipal para que, en su caso, se inste el correspondiente procedimiento concursal, sin perjuicio de su data por insolvencia.

Artículo 20. Tramitación.

1. Presentada la solicitud de aplazamiento, si concurriere algún defecto en la misma o en la documentación aportada, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado, pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Se denegarán aquellas solicitudes presentadas, cuando se compruebe que el solicitante ha incumplido reiteradamente otros aplazamientos o fraccionamientos concedidos con anterioridad.

2. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si estos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición. Cuando la solicitud se presente en período ejecutivo, la Administración Municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella.

El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos. En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico financieras de carácter estructural.

El órgano competente para resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamientos es el Tesorero de Villaquilambre.

La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

3. La resolución se notificará con las siguientes prevenciones:

a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación; incluirá el cálculo de los intereses de demora y advertirá de las consecuencias que se producirán en caso de falta de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 42; y que transcurrido el citado plazo sin formalizar la garantía se iniciará o reanudará el período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado. El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 ó 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la correspondiente garantía.

En el caso de autoliquidaciones presentadas dentro de plazo, así como autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, la Administración Municipal comprobará que las mismas se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas. En el caso de no hallar conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculando los intereses de demora e imponiendo las sanciones que procedan sobre la diferencia no aplazada o fraccionada. Asimismo, deberá prevenir que el importe principal a garantizar será el importe consignado por el obligado en la autoliquidación y que de no formalizar la correspondiente garantía se iniciará el período ejecutivo en todos aquellos casos en que ya hubiera finalizado el plazo que establece la normativa de cada tributo para el ingreso de la deuda. Si no hubiera finalizado este plazo, se deberá proceder al pago en el período que reste del mencionado plazo.

b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, con la advertencia de que la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste de período voluntario.

Si hubiera transcurrido el período voluntario, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados en el plazo comprendido desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o hasta el día 5 del segundo mes posterior, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 o entre el 16 y último del mes, respectivamente. Transcurrido el plazo sin que se hubiera realizado el ingreso de la deuda se iniciará el período ejecutivo.

Si se hubiese solicitado en período ejecutivo, se reanudarán las actuaciones por la totalidad del débito no ingresado.

4. Cuando las deudas cuyo pago se aplace o fraccione se encuentren en período ejecutivo se devengará el recargo de apremio ordinario y el interés de demora a que refieren los artículos 28.4 y 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

Si el aplazamiento o fraccionamiento es solicitado antes de la finalización del período voluntario de ingreso únicamente se exigirá el interés de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el día siguiente al del vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta. Si el aplazamiento o

fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio.

En el caso de autoliquidaciones sin ingreso que se hayan presentado extemporáneamente el interés de demora se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 21. Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago se iniciará el período ejecutivo que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del período ejecutivo correspondiente. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, o, en caso de inexistencia o insuficiencia de esta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.

2. En los fraccionamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se iniciará el período ejecutivo exclusivamente respecto a esa fracción al día siguiente del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del importe de la fracción vencida, los intereses de demora devengados y el recargo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos, siguiendo vigente el calendario aprobado respecto de las restantes fracciones. De no producirse el ingreso de alguna de las fracciones siguientes, se considerarán también vencidas las fracciones pendientes.

Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, del mismo modo, se consideran vencidas anticipadamente las fracciones pendientes procediéndose conforme lo dispuesto en el apartado anterior.

Subsección 3.ª Pagos a través del sistema de pagos fraccionados.

Artículo 22. Concepto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 **del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales**, el Ayuntamiento de Villaquilambre pretende facilitar el pago de los tributos gestionados a través de recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva (padrón), utilizando un sistema de cuenta corriente, fundamentado en el artículo 71.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

El sistema de cuenta corriente es una modalidad de pago a través de la cual, conforme a las reglas establecidas en esta subsección, se podrán hacer efectivas, anticipada y fraccionadamente, determinadas deudas de vencimiento periódico incluidas en un plan de pago, domiciliándolas en una entidad financiera, que se verán favorecidas por una bonificación de hasta un 2 por ciento de la cuota de las liquidaciones integradas en dicho plan.

Artículo 23. Requisitos.

Para acogerse a este sistema será necesario:

- a) Que se formule la oportuna **solicitud** en el impreso y a través de los medios que a estos efectos se establezcan.
- b) Los recibos deberán figurar a nombre del solicitante, debiendo constar en los mismos NIF/CIF. En caso de no constar este dato correctamente, esto provocará que el tributo pueda ser incluido en el plan; por eso, con carácter previo, deberá procederse a su regularización o corrección, con aportación de la documentación correspondiente, que sea necesaria a tal efecto.
- c) Que se **domicilie** el pago en una entidad financiera, debiendo aportarse documento bancario en el que conste dicha titularidad, así como el código IBAN.

- d) Que el solicitante acredite la titular de la cuenta en que se domicilie el pago.
- d) Estar al corriente de pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Villaquilambre a la fecha de la solicitud.
- e) **Que la suma de la deuda a fraccionar no sea inferior a 180 €.**

Artículo 24. Solicitud.

1. La fecha límite para la admisión de las solicitudes de acogimiento al sistema de pago de cuenta corriente, presentadas mediante impreso en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Villaquilambre, Sede electrónica, o en los lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, será el 31 de diciembre de cada ejercicio, surtiendo efecto en el ejercicio siguiente.

2. **La aplicación del presente sistema de pago de cuenta corriente deberá abarcar la totalidad de los tributos de carácter periódico y notificación colectiva de los que sea sujeto pasivo el solicitante.**

3. No se podrá aplicar este sistema a los contribuyentes que tengan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 25. Determinación del importe para su distribución en plazos o fracciones.

1. El importe total de las deudas acogidas al sistema de cuenta corriente que se tendrá en cuenta para realizar las operaciones conducentes a la distribución de los importes parciales, será, con carácter general, la suma de los importes de los recibos de cobro periódico por padrón del ejercicio anterior, sin tener en cuenta la cantidad a que ascendió, en su caso, las bonificaciones.

2. No obstante, si se producen nuevas inscripciones para la matrícula del año en curso, sobre las que también se solicita su acogimiento al plan de pago a la carta, también estas se tendrán en cuenta para el cálculo de los importes correspondientes del ejercicio corriente.

3. Cada año se actualizarán los importes de los plazos proporcionalmente a la diferencia, si existe, entre la suma de los recibos acogidos a este sistema de pago.

Artículo 26. Número e importe de los pagos fraccionados.

1. El pago del total de la deuda se dividirá en cuatro cuotas, abonándose la primera de ellas el 10 de marzo, y las siguientes los días 10 de los meses de mayo, julio, y septiembre, **de manera que el total de la deuda se satisfaga en el mismo ejercicio de su devengo.**

2. Estos ingresos anticipados tendrán el carácter de **pago a cuenta**, haciéndose efectivos los días 10 o inmediato hábil posterior de los meses que correspondan, mediante la oportuna **domiciliación.**

3. En todo caso, el día 15 de diciembre o inmediato hábil posterior se pasará al cobro la cantidad resultante de la diferencia entre el importe de los recibos acogidos a este sistema especial de pago correspondientes al ejercicio vigente y las cantidades entregadas a cuenta, una vez aplicada la bonificación.

4. Si la cantidad resultante el 15 de diciembre fuera a devolver, se iniciará expediente de devolución de ingresos por el saldo resultante, teniendo en cuenta que los pagos fraccionados incluidos en el sistema de cuenta corriente no devengan intereses a ninguna de las partes.

Artículo 27. Bonificación.

1. La bonificación aplicable vendrá determinada por la efectiva entrega de cantidades a cuenta derivadas del acogimiento al sistema de cuenta corriente.

2. Si se incumple el calendario de pagos o el interesado modifica a lo largo del ejercicio el importe de los pagos periódicos, esta circunstancia conllevará la **pérdida de la bonificación del 2%**.

3. **En ningún caso el importe de la bonificación aplicable a cada sistema especial de pago fraccionado podrá superar los 150 €.**

Artículo 28. Modificaciones a instancia del interesado.

1. El interesado en el sistema de pagos fraccionados o pagos a cuenta, mediante petición expresa, podrá solicitar la modificación del plan en vigor, la cuenta en que esté domiciliado el pago, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes; asimismo, podrá incluir nuevos recibos en el plan.

2. Las solicitudes de modificación podrán presentarse:

a) Mediante impreso en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Villaquilambre o en los lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Surtirán efecto a partir de los plazos o fracciones cuyos vencimientos tengan lugar a los dos meses naturales posteriores a la entrada de la solicitud en el Registro Municipal.

b) A través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, o bien presencialmente en las oficinas municipales de atención puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Villaquilambre a tal fin. Las solicitudes de modificación así presentadas surtirán efecto a partir de los plazos o fracciones cuyos vencimientos tengan lugar:

1.º Al mes siguiente al de su presentación, si se presentan entre los días primero y 5 de cada mes, ambos inclusive.

2.º A los dos meses de su presentación, si se presentan entre los días 6 y último de cada mes, ambos inclusive.

3. Las solicitudes surtirán efecto para el ejercicio siguiente si se presentan después del 10 de noviembre o no hay un último plazo liquidable.

Artículo 29. Modificaciones de oficio.

Cuando se produzca la baja de alguna inscripción de la matrícula por cambio de titularidad o por otras causas que impliquen la baja de oficio, quedará automáticamente excluida de dicho plan de pago, sin que dicha baja afecte necesariamente al importe de los plazos que restan por pagar. No obstante, para evitar excesos que tuviesen como consecuencia el pago de cantidades superiores a las cuotas de las inscripciones asociadas, entrará en funcionamiento el control regulado en el artículo siguiente.

Artículo 30. Baja del sistema de pago fraccionado.

1. Con carácter general, la baja en el sistema de pago fraccionado regulado en esta subsección tercera, se producirá a instancia del solicitante. La baja solicitada surtirá efecto, dependiendo del plazo y del medio empleado en la solicitud, en los mismos términos que se establecen para el alta en el sistema de pago fraccionado.

2. En el supuesto de baja en matrícula de la única inscripción o de todas las inscripciones asociadas al plan de pago a la carta se producirá la baja automática del sistema de pago fraccionado.

3. **La baja del sistema de pago fraccionado no conllevará la devolución de los pagos realizados.** El importe resultante de la diferencia entre los recibos definitivos y las cantidades entregadas a cuenta, se pasará al cobro mediante domiciliación bancaria, salvo que, con anterioridad, se hubiesen solicitado las cartas para el pago de los recibos adheridos a este sistema de pago, por el importe que en esa fecha reste por abonar. No obstante, cuando se produzca la baja del sistema especial de pago fraccionado a consecuencia de la baja en matrícula de la inscripción o de las inscripciones asociadas al mismo se procederá a la devolución de oficio de las cantidades ingresadas a cuenta, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos.

Artículo 32. Imputación de los pagos anticipados.

Las cantidades anticipadas por los contribuyentes a través de este sistema de pagos se imputarán a los recibos asociados al sistema especial de pago fraccionado, en base a los siguientes criterios:

- a) Primeramente, atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior.
- b) Ante deudas de igual vencimiento, se aplicará primero a las de importe inferior.
- c) Ante deudas de igual importe, se seguirá el orden secuencial del número de inscripción en matrícula de cada una de ellas.

La parte de las deudas o el importe íntegro, en su caso, que restase por pagar se pasará al cobro el día 15 de diciembre o inmediato hábil posterior, igualmente mediante domiciliación bancaria.

Artículo 33. Recibos y liquidaciones.

Todos los pagos derivados de la adhesión al sistema especial de pago fraccionado, incluido el de la liquidación final, se realizarán a través de la domiciliación bancaria en la cuenta facilitada a tal efecto. No obstante, si una vez iniciado el período voluntario de pago de los tributos adheridos al sistema especial de pago fraccionado, el interesado solicitara la emisión de una carta de pago para su abono por ese medio, por, entre otras razones, haber surgido circunstancias que no le permitan esperar al envío de la liquidación pendiente, se procederá de la siguiente forma, dependiendo de la fecha de solicitud, que, en todo caso, deberá realizarse en las oficinas municipales:

- a) Desde la fecha de inicio del período voluntario y antes de la fecha de imputación definitiva de los pagos anticipados, esto es, del 1 de octubre al 15 de noviembre, ambos inclusive, solo podrán facilitarse cartas de pago, en caso de que expresamente así se solicite, sin aplicar pagos ni bonificación, para su ingreso en el plazo que reste para la finalización del período voluntario de ingreso, sin perjuicio de la devolución que proceda.

b) Después de la fecha de imputación definitiva de los pagos anticipados y hasta la fecha final del período voluntario de pago, esto es, del 16 hasta el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, se proporcionarán duplicados de recibos o cartas de pago, según corresponda, en la que figurará la imputación que proceda de los pagos anticipados y la bonificación aplicable para su pago en el plazo que reste hasta la finalización del período voluntario de ingreso.

Artículo 34. Devolución de excesos.

En el supuesto de que los pagos anticipados sean superiores a la suma de los importes de los recibos adheridos al pago fraccionado, la Administración Tributaria municipal procederá a la **devolución de oficio** de dicho exceso, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos, en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del período voluntario.

Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

Artículo 35. Comunicaciones.

1. Antes del vencimiento del período voluntario de ingreso la Administración tributaria pondrá a disposición del interesado y comunicará la información sobre el resultado de la imputación definitiva de los pagos anticipados de los recibos adheridos al sistema especial de pagos fraccionados con indicación de la bonificación aplicable a cada liquidación, las liquidaciones que se tienen por ingresadas como resultado de la imputación, y facilitará los correspondientes justificantes de pago. Además, se comunicará, en su caso, las cantidades pendientes que han de pasarse al cobro el último día del período voluntario de pago, o el detalle de los excesos de pago si los hubiera.

2. Desde el día 15 de diciembre o inmediato hábil siguiente el interesado tendrá a su disposición y la Administración tributaria municipal comunicará la actualización prevista del sistema especial de pago anticipado o fraccionado para el ejercicio siguiente.

Artículo 36. Impago.

1. El impago de cualquiera de los plazos anticipados determinará, en todo caso, la pérdida de la bonificación.

2. Al vencimiento del período voluntario de ingreso, si por causas imputables al interesado no se hubiese hecho efectivo el importe pendiente a esa fecha, se iniciará el período ejecutivo por los importes no ingresados de las liquidaciones que correspondan una vez realizada la imputación definitiva de pagos anticipados.

TERCERO: Al objeto de información pública y audiencia de todos los interesados, expóngase al público el expediente de referencia, mediante la inserción de un **anuncio indicativo** de la presente probación, tanto en el BOP como en los lugares de costumbre para que, durante un plazo de 30 días, puedan presentarse reclamaciones y sugerencias;

las cuales, en su caso, deberán ser resueltas por este Pleno, mediante el acuerdo de aprobación definitiva que proceda.

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

Leída la propuesta, y debatido el asunto, la Comisión Informativa DICTAMINA FAVORABLEMENTE la propuesta, siendo el resultado de la votación el siguiente de conformidad con el texto vigente del art. 93 del Reglamento de Organización Municipal (ROM), según redacción dada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 2 de noviembre de 2017:

⇒ **VOTOS A FAVOR de los Grupos Políticos:**

- **2 PARTIDO POPULAR, que computan como 4**
- **1 LEONESISTAS POR VILLAQUILAMBRE, que computa como 2**
- **1 VIVE VILLAQUILAMBRE, que computa como 1**
- **1 CIUDADANOS, que computan como 2**

▪ **TOTAL Votos a favor: 9**

⇒ **RESERVA DE VOTOS de los Grupos Políticos:**

- **3 GRUPO SOCIALISTA, que computan como 6.**
- **1 PODEMOS VILLAQUILABRE, que computa como 2**

▪ **TOTAL Reserva de Votos: 8**

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.

En Villaquilambre,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN,

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(fecha y firma digital)

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las INTERVENCIONES que a continuación se indican:

- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Concejal de Leonesistas por Villaquilambre:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=470&end=1009>
- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ, Concejal de Podemos:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=1009&end=1096>

- D. RICARDO NORBERTO DE DIOS CASTAÑO, Concejales de VIVE Villaquilambre: <https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=1096&end=1157>
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Concejales de Leonesistas por Villaquilambre: <https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=1157&end=1408>
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ, Concejales de Ciudadanos: <https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=1408&end=1478>

En este momento sale del Salón de Plenos el Concejales del Grupo Municipal Popular, D. Manuel Rodríguez Almuzara.

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, Alcalde/Presidente: <https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=1478&end=1650>

No habiendo más intervenciones el Sr. Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 9 (3 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONESISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 1 PODEMOS VQ)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 6 (6 PSOE)

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno con quórum suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar inicial o provisionalmente la modificación de los artículos de las Ordenanzas fiscales XI del IBI (artículos 2 y 3.4), XIII del ICIO (artículo 2.3), XIV DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, que se propone su completa derogación y consiguiente eliminación del impuesto, XXXI del IAE (artículo 5 completo), que quedarán redactados en los siguientes términos:

- 1.1. **REDACCIÓN ACTUAL DE LA TARIFA DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA DEL IBI**

Artículo 2º.- Tipo de gravamen

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5227%.

2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,55%. **Artículo 5: Tarifas:**

REDACCIÓN MODIFICADA DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA DEL IBI

Artículo 2º.- Tipo de gravamen

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,57%.

2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,55%.

INTRODUCCIÓN DEL NÚMERO 4 DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA DEL IBI

Texto que se propone. -

"Los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico proveniente del sol, gozarán de una bonificación del 50% durante los cinco años siguientes a su instalación. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Del mismo modo, los inmuebles en los que se haya instalado sistemas para el autoconsumo eléctrico fotovoltaico, tendrán la siguiente bonificación:

c) El 50% de la cuota anual durante los primeros cinco años desde la instalación, si estamos ante instalaciones de potencia menor o igual a 10 kW.

d) El 5% del coste la inversión, con un máximo del 50% de la cuota anual, durante los primeros cinco años, si estamos ante instalaciones de potencia mayor o igual a 10 kW. Se excluirá de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

Para tener derecho a esta bonificación por la instalación de sistemas eléctricos fotovoltaico, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.
- Que se acredite un nivel mínimo de autoconsumo mayor del 50%.

- *Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*
- *Las referidas instalaciones deberán contar con la preceptiva licencia*

Las solicitudes de la bonificación deberán presentarse anualmente, junto con la siguiente documentación:

- *La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante **declaración responsable del sujeto pasivo** suscrita en los modelos oficiales correspondientes en los que se acreditará que la instalación ha sido ejecutada e implantada; que con la misma se superan los límites mínimos de autoconsumo con la instalación para obtener la bonificación ; y que se han obtenido las autorizaciones legales exigidas para la instalación – adjuntando copia de las que sean exigidas; y, en todo caso, de la licencia municipal*

1.2. MODIFICACIÓN DEL NÚMERO 3 DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA DEL ICIO

"3. Se concederá una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

*Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante **declaración responsable del sujeto pasivo** suscrita en los modelos oficiales correspondientes en los que se acreditará que la instalación ha sido ejecutada e implantada; que con la misma se superan los límites mínimos de autoconsumo con la instalación para obtener la bonificación ; y que se han obtenido las autorizaciones legales exigidas para la instalación – adjuntando copia de las que sean exigidas; y, en todo caso, de la licencia municipal"*

INTRODUCCIÓN DEL NÚMERO 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA DEL ICIO (antes 2.3)

4.- Procedimiento para la tramitación de las bonificaciones.

- a) Plazo de solicitud de la bonificación.

Siendo la bonificación de carácter rogado, la solicitud podrá presentarse hasta la fecha de notificación de la liquidación provisional, caducando el derecho a la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido.

b) A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Licencia de actividad a desarrollar para la obra solicitada o, en su caso, referencia al expediente en tramitación.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir cualquier otra documentación complementaria que considere oportuna, así como el de su comprobación; en particular y para cada caso: la que demuestre la creación de empleo en los términos exigidos o la que legalmente acredite que se trata de una vivienda de protección oficial.

c) Tramitación

Recibida la solicitud, se incorporará al expediente el certificado que acredite que el solicitante está al corriente con la Hacienda Municipal.

Asimismo, se dará traslado del expediente al Servicio de Tesorería (Gestión Tributaria) para la emisión de informe y posterior remisión al órgano plenario, previa fiscalización de Intervención, en su caso, y previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Régimen Interior.

En el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma. Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento deba resolverse expresamente.

d) Aplicación de la bonificación:

- Si el acuerdo de concesión de la bonificación es anterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se recogerá en la misma la bonificación.
- Si el acuerdo de concesión de la bonificación es posterior a la práctica de la liquidación de la cuota por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el beneficiario de la bonificación deberá solicitar la devolución del importe por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto, previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a la percepción de indemnizaciones e intereses de demora.
- La solicitud de bonificación no suspenderá en ningún caso el plazo de ingreso de la liquidación practicada.

1.3. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA DEL **IAE**

TEXTO VIGENTE:

Artículo 5º.- Exenciones

No se contemplan más exenciones o bonificaciones que aquéllas de preceptiva aplicación a tenor de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales o cualquier otra norma de igual o superior rango.

TEXTO PROPUESTO:

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones

*1- Al amparo del art. 88.1 apartado c) del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales se concederá una bonificación de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y **que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración**. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.*

*2- El importe de la bonificación será del **5% anual de la inversión durante los cinco primeros años, con un máximo del 50% de la cuota**. La bonificación se aplicará al coste de la instalación excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.*

3- Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- *Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.*
- *Que se acredite un nivel mínimo de autoconsumo mayor del 50%.*
- *Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*
- *Las referidas instalaciones deberán contar con la preceptiva licencia municipal de obras.*

4.- Las solicitudes de la bonificación deberán presentarse anualmente, junto con la siguiente documentación:

- *Escrito de solicitud de la bonificación.*
- *Licencia municipal de obras.*

- *Documentación que acredite los registros de producción, autoconsumo, ahorro de la instalación y certificado de Instalador autorizado que evidencie el correcto funcionamiento de la misma.*
- *Factura de la inversión realizada y **declaración responsable** de las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas que se hubieran concedido; o en su defecto de que no ha tenido este tipo de ayudas.*

1.4. DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE IIVTNU

Se propone la derogación de la normativa municipal que regulaba los aspectos de ordenación del impuesto, por dejar de imponerse tal tributo en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente la **Ordenanza General de Recaudación** en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

ÍNDICE

TÍTULO I NORMAS TRIBUTARIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Carácter de la ordenanza.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

TÍTULO II DE LOS TRIBUTOS

CAPÍTULO I. LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

Artículo 3. Concepto, fines y clases de los tributos.

Artículo 4. Tasas.

Artículo 5. Contribuciones especiales.

Artículo 6. Impuestos.

CAPÍTULO II. LA DEUDA TRIBUTARIA.

Sección 1.ª Disposición general

Artículo 7. Deuda tributaria.

Sección 2.ª El pago

Subsección 1ª Normas generales

Artículo 8. Legitimación, lugar de pago y forma de pago.

- Artículo 9. Medios y momento del pago en efectivo.**
- Artículo 10. Pago mediante cheque.**
- Artículo 11. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.**
- Artículo 12. Pago mediante transferencia bancaria.**
- Artículo 13. Pago mediante domiciliación bancaria.**
- Artículo 14. Pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.**
- Artículo 15. Justificantes y certificaciones de pago.**
- Subsección 2.ª Aplazamiento y fraccionamiento.**
- Artículo 16. Deudas aplazables.**
- Artículo 17. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Supuestos de inadmisión.**
- Artículo 18. Contenido de la solicitud.**
- Artículo 19. Garantías.**
- Artículo 20. Tramitación.**
- Artículo 21. Efectos de la falta de pago.**
- Subsección 3.ª Pago a la carta (PAC).**
- Artículo 22. Concepto.**
- Artículo 23. Requisitos.**
- Artículo 24. Solicitud.**
- Artículo 25. Determinación del importe para su distribución en plazos o fracciones.**
- Artículo 26. Modalidades de pago a la carta.**
- Artículo 27. Bonificación.**
- Artículo 28. Modificaciones a instancia del interesado.**
- Artículo 29. Modificaciones de oficio.**
- Artículo 30. Control de excesos.**
- Artículo 31. Baja del pago a la carta.**
- Artículo 32. Imputación de los pagos anticipados.**
- Artículo 33. Recibos y liquidaciones.**
- Artículo 34. Devolución de excesos.**
- Artículo 35. Comunicaciones.**
- Artículo 36. Impago.**

TÍTULO I. Normas tributarias de carácter general

Artículo 1. Carácter de la ordenanza.

La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Disposición adicional cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que, con carácter general, se aplicarán en la gestión recaudatoria de los ingresos de Derecho público municipales, excepto que en las correspondientes ordenanzas fiscales de cada tributo se contengan normas particulares.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villaquilambre.

TÍTULO II. Los tributos

CAPÍTULO I. LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

Artículo 3. Concepto, fines y clases de los tributos.

3. Los tributos propios municipales son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigibles por el Ayuntamiento de Villaquilambre como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos.

4. Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Artículo 4. Tasas.

El Ayuntamiento de Villaquilambre podrá establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Contribuciones especiales.

El Ayuntamiento de Villaquilambre podrá establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, según las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Impuestos.

1. El Ayuntamiento de Villaquilambre exigirá de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollan y las correspondientes ordenanzas fiscales, los siguientes impuestos:
 - a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
2. Asimismo, el Ayuntamiento de Villaquilambre podrá establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

CAPÍTULO II. LA DEUDA TRIBUTARIA.

Sección 1.ª Disposición general

Artículo 7. Deuda tributaria.

1. La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación principal, o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta, determinada, conforme a la ley, según las ordenanzas de cada Tributo.
2. Además, la deuda tributaria, estará integrada, en su caso, por:
 - a) El interés de demora.
 - b) Los recargos por declaración extemporánea.
 - c) Los recargos del período ejecutivo.
 - d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o cuotas.
3. Las sanciones tributarias no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicará la misma normativa que para cualesquiera de los componentes de la deuda tributaria.

Sección 2.ª El pago

Subsección 1ª Normas generales

Artículo 8. Legitimación, lugar de pago y forma de pago.

1. Cualquier persona puede efectuar el pago, salvo que al órgano competente para la recaudación le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor. La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto del pago.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en las cajas de los órganos competentes, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, directamente o por vía telemática, cuando así esté establecido por el órgano municipal competente.

3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

4. De acuerdo con el artículo 63 de la Ley General Tributaria, las deudas tributarias son autónomas. El obligado al pago de varias deudas podrá imputar cada pago a la deuda que libremente determine. El cobro de un débito de vencimiento posterior no extingue el derecho de la Administración tributaria a percibir los anteriores en descubierto.

5. En los casos de ejecución forzosa en que se hubieran acumulado varias deudas tributarias del mismo obligado tributario y no pudieran extinguirse totalmente, la Administración tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, aplicará el pago a la deuda más antigua.

Su antigüedad se determinará de acuerdo con la fecha en que cada una fue exigible.

6. En el procedimiento administrativo de apremio, cuando el importe obtenido fuera insuficiente para liquidar íntegramente la totalidad de los componentes de una misma deuda, la aplicación se realizará en primer lugar a las costas y seguida y proporcionalmente, al principal de la deuda y a los recargos del período ejecutivo, cancelándose en último lugar los intereses de demora devengados.

Artículo 9. Medios y momento del pago en efectivo.

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- a) Cheque.
- b) Tarjeta de crédito y débito.
- c) Transferencia bancaria.
- d) Domiciliación bancaria.
- e) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c) y d) en aquellos casos en los que así se establezca.

2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cajas de los órganos competentes, entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

4. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda municipal

desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

Artículo 10. Pago mediante cheque.

1. Los pagos que deban efectuarse en las cajas municipales podrán hacerse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre.
- b) Ya sea bancario o de cuenta corriente, estar debidamente conformado o certificado por la entidad de crédito, en fecha y forma.
- c) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho, que podrá contraerse a uno o varios débitos para su pago de forma simultánea, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la caja correspondiente.

2. En el caso de entrega en las entidades colaboradoras o entidades que pudieran prestar el servicio de caja, la admisión de cheques, como medio de pago deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, las siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Villaquilambre y cruzado.
- b) Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma.

3. La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

4. No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

5. La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, preste el servicio de caja liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad. Ésta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública.

6. El importe del cheque podrá contraerse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea.

Artículo 11. Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por la Administración tributaria municipal.
2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.
3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.
4. Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

Artículo 12. Pago mediante transferencia bancaria.

1. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.
2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda; habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.
3. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde.
4. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

Artículo 13. Pago mediante domiciliación bancaria.

1. El pago mediante domiciliación bancaria se realizará ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:
 - a) Solicitud a la Administración Municipal. El pago podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.
 - b) Domiciliación en cualquier entidad financiera del territorio nacional.
2. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiéndose anular en cualquier momento. Asimismo, podrán trasladarse a otras entidades de depósito, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente. No obstante, en caso de devolución reiterada del recibo por la entidad financiera durante dos ejercicios consecutivos, por causas imputables al

interesado, quedará sin efecto la orden de domiciliación para pagos sucesivos correspondientes al mismo titular y objeto.

3. El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, las deudas que pueden ser objeto de domiciliación, así como la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.

4. Los pagos efectuados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

Artículo 14. Pago de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

El pago de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva se podrá realizar:

a) Mediante domiciliación bancaria, con carácter general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 13 de esta ordenanza.

b) Asimismo, se admitirá el pago a través del resto de medios admitidos y contemplados en esta ordenanza. Si el pago se realiza en efectivo, mediante dinero de curso legal, deberá tener lugar a través de las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación con el Ayuntamiento de Villaquilambre, en todos los días que sus oficinas permanezcan abiertas al público y durante el horario de caja establecido por la entidad financiera en cada una de dichas oficinas, según las condiciones que se establezcan en las prescripciones técnicas particulares que rijan los contratos de prestación de servicios financieros y bancarios en vigor en cada momento.

Artículo 15. Justificantes y certificaciones de pago.

1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue justificante del pago realizado.

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.

2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:

a) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.

b) Las certificaciones acreditativas del ingreso efectuado.

c) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano municipal competente.

3. Los justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:

a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, si consta, y domicilio del deudor.

b) Concepto, importe de la deuda y período a que se refiere.

c) Fecha de pago.

d) Órgano, persona o entidad que lo expide.

4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando esta obligada a expedirla.

Subsección 2.ª Aplazamiento y fraccionamiento.

Artículo 16. Deudas aplazables.

1. El pago de las deudas tributarias y demás de derecho público podrá aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria y en la presente ordenanza.
2. El deudor deberá justificar las dificultades de tesorería, así como, en su caso, el endeudamiento o su estado de insolvencia inminente. Se considera en estado de insolvencia inminente el deudor que prevea que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.
3. **Con carácter general, no podrán fraccionarse o aplazarse deudas de importe inferior a ciento cincuenta euros (150 €).** El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un período máximo de 24 meses, con la periodicidad que en cada supuesto se determine por la Administración Municipal, quien podrá apartarse de la propuesta formulada por el interesado en su solicitud. **Cualquiera que sea la periodicidad que se acuerde, el vencimiento de los distintos plazos tendrá lugar los días 10 del mes correspondiente.** En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de un año.
4. También con carácter general, se establece la siguiente duración máxima de los aplazamientos y fraccionamientos:

IMPORTE DE LAS DEUDAS OBJETO DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO	DURACIÓN
DEUDAS ENTRE 151 €- 600 €	6 MESES
DEUDAS ENTRE 601 €-1.000 €	12 MESES
DEUDAS ENTRE 1.001 -6.000 €	18 MESES
DEUDAS DE MÁS DE 6.001 €	24 MESES

5. En casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado y del importe adeudado, podrán concederse aplazamientos y fraccionamientos por un período de hasta tres y cinco años, respectivamente, **previo informe del Departamento de Servicios Sociales.**

No obstante, no podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos por períodos cuyos plazos de pago superen el de prescripción de cada deuda objeto de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 17. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Supuestos de inadmisión.

Con carácter general, se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas, en los términos dispuestos en esta ordenanza.

En todo caso, serán inadmitidas las siguientes solicitudes:

- a. Las que se encuentren en período ejecutivo, en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.
- b. Las que tengan un importe inferior a 150 euros. No obstante, en casos muy cualificados y excepcionales, en función de la capacidad de pago del obligado, que deberá acreditarse en la propia solicitud, y previo informe del departamento de servicios sociales podrán admitirse a trámite solicitudes que se refieran a deudas de importe inferior.
- c. Las de deudas que deban ser declaradas mediante autoliquidación y esta última no haya sido objeto de presentación con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d. Las que sean reiteración de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, siempre que no contengan modificaciones sustanciales respecto de la solicitud previamente denegada.

Artículo 18. Contenido de la solicitud.

- 1) La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
 - b) Deberán identificarse todas las deudas que se encuentren comprendidas en periodo voluntario de pago cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite.

Si las deudas se encuentran en vía ejecutiva el aplazamiento o fraccionamiento comprenderá la totalidad de la deuda exceptuando las ya fraccionadas, aplazadas o suspendidas.

- c) Para la identificación de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, debe figurar necesariamente, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario o su referencia contable. En los supuestos de deudas derivadas de una autoliquidación, junto con la solicitud deberá presentarse la propia autoliquidación.

Si frente al obligado al pago se siguiesen varios expedientes, o uno solo con varias deudas, el peticionario podrá solicitar ante el órgano competente de la Recaudación de

Villaquilambre la emisión de un documento que englobe todas las deudas. Este documento se acompañará a la solicitud y suplirá la identificación de las deudas.

d) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago. En particular, se deberán enumerar las cargas que graven su patrimonio.

e) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2, 3, 6 y 7 del artículo siguiente.

En los fraccionamientos podrán constituirse garantías parciales e independientes para uno o varios plazos.

f) Cuando se solicite la dispensa total o parcial de la garantía será preciso acompañar un plan de viabilidad al que se unirá la documentación mencionada en los apartados 2, 3 y 4 del artículo siguiente y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

g) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

h) Orden de domiciliación bancaria indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta, exigiéndose que el obligado al pago sea el titular de la cuenta en que se domicilie el mismo.

i) Lugar, fecha y firma del obligado al pago, así como, en su caso, la de su representante.

2) Si el solicitante del aplazamiento o fraccionamiento tuviera a su favor, uno o más créditos reconocidos, por acto administrativo del Ayuntamiento de Villaquilambre, estos tendrán siempre la consideración de pago a cuenta.

Artículo 19. Garantías.

1. Cuando se justifique que no es posible obtener aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad económica del obligado al pago, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca mobiliaria o inmobiliaria, prenda con o sin desplazamiento de la posesión, anotación preventiva de embargo, fianza personal y solidaria, o cualquier otra que estime suficiente la Agencia Tributaria.

2. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución se aportará junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, la siguiente documentación:

a. Declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en el que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas. En este sentido, la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de

caución deberá acreditarse con la negativa de al menos tres entidades financieras o aseguradoras.

- b. Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un Registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la Administración podrá exigir que la valoración se efectúe por una empresa o profesional inscrito en dicho Registro.
3. Si el obligado tributario no pudiese presentar garantía o el importe de lo adeudado no la precisase, el peticionario deberá presentar un **plan de viabilidad** al que acompañará la documentación con trascendencia económico-financiera que se estime adecuada por el departamento encargado de la tramitación de la solicitud, y que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.
 4. El deudor deberá aportar, bien espontáneamente, bien a criterio del mencionado departamento, entre otra prueba documental, la siguiente:
 - a. Si es trabajador por cuenta ajena:
 - 1º. La referida a los ingresos provenientes de los rendimientos de trabajo personal (salarios, pensiones, prestaciones sociales o certificación negativa de percepción de estas ayudas, justificante del estado de paro, informe de los servicios sociales de donde tenga la residencia, etc.)
 - 2º. Derechos reales sobre bienes inmuebles (propiedad, usufructo).
 - 3º. Vehículos de su propiedad.
 - 4º. Relación de otros bienes (acciones, obligaciones, fondos de inversión, etc.)
 - 5º. Declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - b. Si la actividad del deudor es empresarial o profesional, aparte de la referida a los números 2, 3 y 4 del apartado anterior deberá especificar los rendimientos netos de su actividad empresarial o profesional.

En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe.

Asimismo, deberá acompañar cualquier otra información relevante para justificar la existencia de dificultades económicas y la viabilidad en el cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

5. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.
6. **No se exigirá garantía cuando el solicitante sea una Administración pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, sea inferior a 18.000 euros, sin perjuicio de que el deudor**

demuestre que puede cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado mediante la presentación de la documentación especificada en el apartado cuatro de este artículo que le requiera la Administración o presentando un plan de viabilidad.

7. Se podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de las garantías exigibles, cuando el obligado al pago carezca de los bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda municipal.
8. Si el deudor, por dificultades económico-financieras de carácter estructural, no pudiese presentar un plan de viabilidad que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado o incumpliera los pagos del aplazamiento o fraccionamiento concedido, se dará cuenta a la Asesoría Jurídica municipal para que, en su caso, se inste el correspondiente procedimiento concursal, sin perjuicio de su data por insolvencia.

Artículo 20. Tramitación.

1. Presentada la solicitud de aplazamiento, si concurriere algún defecto en la misma o en la documentación aportada, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado, pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Se denegarán aquellas solicitudes presentadas, cuando se compruebe que el solicitante ha incumplido reiteradamente otros aplazamientos o fraccionamientos concedidos con anterioridad.

2. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si estos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, la Administración Municipal podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento.

Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella.

El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará

el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por la Administración en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico financieras de carácter estructural.

El órgano competente para resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamientos es el Tesorero de Villaquilambre.

La resolución deberá adoptarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro del órgano competente para resolver.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud para deducir frente a la denegación presunta el correspondiente recurso o esperar la resolución expresa.

3.La resolución se notificará con las siguientes prevenciones:

- a) Si fuese aprobatoria, deberá aportarse la garantía en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su prestación; incluirá el cálculo de los intereses de demora y advertirá de las consecuencias que se producirán en caso de falta de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 42; y que transcurrido el citado plazo sin formalizar la garantía se iniciará o reanudará el período ejecutivo por la totalidad del débito no ingresado. El vencimiento de los plazos llevará, con carácter general, fecha del 5 ó 20 del mes a que se refiere y el primero de ellos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la correspondiente garantía.

En el caso de autoliquidaciones presentadas dentro de plazo, así como autoliquidaciones extemporáneas sin requerimiento previo, la Administración Municipal comprobará que las mismas se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas. En el caso de no hallar conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculando los intereses de demora e imponiendo las sanciones que procedan sobre la diferencia no aplazada o fraccionada. Asimismo, deberá prevenir que el importe principal a garantizar será el importe consignado por el obligado en la autoliquidación y que de no formalizar la correspondiente garantía se iniciará el periodo ejecutivo en todos aquellos casos en que ya hubiera finalizado el plazo que establece la normativa de cada tributo para el ingreso de la deuda. Si no hubiera finalizado este plazo, se deberá proceder al pago en el periodo que reste del mencionado plazo.

- b) Si fuese denegatoria y se hubiese solicitado el aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario, con la advertencia de que la deuda deberá pagarse dentro del plazo que reste de período voluntario.

Si hubiera transcurrido el periodo voluntario, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados en el plazo comprendido desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o hasta el día 5 del segundo

mes posterior, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 o entre el 16 y último del mes, respectivamente. Transcurrido el plazo sin que se hubiera realizado el ingreso de la deuda se iniciará el periodo ejecutivo.

Si se hubiese solicitado en período ejecutivo, se reanudarán las actuaciones por la totalidad del débito no ingresado.

4. Cuando las deudas cuyo pago se aplace o fraccione se encuentren en período ejecutivo se devengará el recargo de apremio ordinario y el interés de demora a que refieren los artículos 28.4 y 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

Si el aplazamiento o fraccionamiento es solicitado antes de la finalización del período voluntario de ingreso únicamente se exigirá el interés de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria.

No obstante, en los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el día siguiente al del vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta. Si el aplazamiento o fraccionamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio.

En el caso de autoliquidaciones sin ingreso que se hayan presentado extemporáneamente el interés de demora se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 21. Efectos de la falta de pago.

1. En los aplazamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago se iniciará el período ejecutivo que incluirá la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo del período ejecutivo correspondiente. En los aplazamientos solicitados en período ejecutivo, se procederá, en su caso, a ejecutar la garantía, o, en caso de inexistencia o insuficiencia de esta se seguirá el procedimiento de apremio para la realización del débito pendiente.
2. En los fraccionamientos solicitados en período voluntario, si llegado el vencimiento de cualquiera de los plazos no se efectuara el pago, se iniciará el período ejecutivo exclusivamente respecto a esa fracción al día siguiente del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del importe de la fracción vencida, los intereses de demora devengados y el recargo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos, siguiendo vigente el calendario aprobado respecto de las restantes fracciones. De no producirse el

ingreso de alguna de las fracciones siguientes, se considerarán también vencidas las fracciones pendientes.

Si el fraccionamiento fue solicitado en período ejecutivo, del mismo modo, se consideran vencidas anticipadamente las fracciones pendientes procediéndose conforme lo dispuesto en el apartado anterior.

Subsección 3.ª Pagos a través del sistema de pagos fraccionados.

Artículo 22. Concepto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 **del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales**, el Ayuntamiento de Villaquilambre pretende facilitar el pago de los tributos gestionados a través de recibos de vencimiento periódico y notificación colectiva (padrón), utilizando un sistema de cuenta corriente, fundamentado en el artículo 71.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

El sistema de cuenta corriente es una modalidad de pago a través de la cual, conforme a las reglas establecidas en esta subsección, se podrán hacer efectivas, anticipada y fraccionadamente, determinadas deudas de vencimiento periódico incluidas en un plan de pago, domiciliándolas en una entidad financiera, que se verán favorecidas por una bonificación de hasta un 2 por ciento de la cuota de las liquidaciones integradas en dicho plan.

Artículo 23. Requisitos.

Para acogerse a este sistema será necesario:

- a) Que se formule la oportuna **solicitud** en el impreso y a través de los medios que a estos efectos se establezcan.
- b) Los recibos deberán figurar a nombre del solicitante, debiendo constar en los mismos NIF/CIF. En caso de no constar este dato correctamente, esto provocara que el tributo pueda ser incluido en el plan; por eso, con carácter previo, deberá procederse a su regularización o corrección, con aportación de la documentación correspondiente, que sea necesaria a tal efecto.
- c) Que se **domicilie** el pago en una entidad financiera, debiendo aportarse documento bancario en el que conste dicha titularidad, así como el código IBAN.
- d) Que el solicitante acredite la titular de la cuenta en que se domicilie el pago.
- d) Estar al corriente de pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Villaquilambre a la fecha de la solicitud.
- e) **Que la suma de la deuda a fraccionar no sea inferior a 180 €.**

Artículo 24. Solicitud.

1. La fecha límite para la admisión de las solicitudes de acogimiento al sistema de pago de cuenta corriente, presentadas mediante impreso en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Villaquilambre, Sede electrónica, o en los lugares señalados en la legislación sobre

procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, será el 31 de diciembre de cada ejercicio, surtiendo efecto en el ejercicio siguiente.

- 2. La aplicación del presente sistema de pago de cuenta corriente deberá abarcar la totalidad de los tributos de carácter periódico y notificación colectiva de los que sea sujeto pasivo el solicitante.**
3. No se podrá aplicar este sistema a los contribuyentes que tengan deudas pendientes en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 25. Determinación del importe para su distribución en plazos o fracciones.

1. El importe total de las deudas acogidas al sistema de cuenta corriente que se tendrá en cuenta para realizar las operaciones conducentes a la distribución de los importes parciales, será, con carácter general, la suma de los importes de los recibos de cobro periódico por padrón del ejercicio anterior, sin tener en cuenta la cantidad a que ascendió, en su caso, las bonificaciones.
2. No obstante, si se producen nuevas inscripciones para la matrícula del año en curso, sobre las que también se solicita su acogimiento al plan de pago a la carta, también estas se tendrán en cuenta para el cálculo de los importes correspondientes del ejercicio corriente.
3. Cada año se actualizarán los importes de los plazos proporcionalmente a la diferencia, si existe, entre la suma de los recibos acogidos a este sistema de pago.

Artículo 26. Número e importe de los pagos fraccionados.

1. El pago del total de la deuda se dividirá en cuatro cuotas, abonándose la primera de ellas el 10 de marzo, y las siguientes los días 10 de los meses de mayo, julio, y septiembre, **de manera que el total de la deuda se satisfaga en el mismo ejercicio de su devengo.**
2. Estos ingresos anticipados tendrán el carácter de **pago a cuenta**, haciéndose efectivos los días 10 o inmediato hábil posterior de los meses que correspondan, mediante la oportuna **domiciliación.**
3. En todo caso, el día 15 de diciembre o inmediato hábil posterior se pasará al cobro la cantidad resultante de la diferencia entre el importe de los recibos acogidos a este sistema especial de pago correspondientes al ejercicio vigente y las cantidades entregadas a cuenta, una vez aplicada la bonificación.
4. Si la cantidad resultante el 15 de diciembre fuera a devolver, se iniciará expediente de devolución de ingresos por el saldo resultante, teniendo en cuenta que los

pagos fraccionados incluidos en el sistema de cuenta corriente no devengan intereses a ninguna de las partes.

Artículo 27. Bonificación.

1. La bonificación aplicable vendrá determinada por la efectiva entrega de cantidades a cuenta derivadas del acogimiento al sistema de cuenta corriente.
2. Si se incumple el calendario de pagos o el interesado modifica a lo largo del ejercicio el importe de los pagos periódicos, esta circunstancia conllevará la **pérdida de la bonificación del 2%**.
3. **En ningún caso el importe de la bonificación aplicable a cada sistema especial de pago fraccionado podrá superar los 150 €.**

Artículo 28. Modificaciones a instancia del interesado.

1. El interesado en el sistema de pagos fraccionados o pagos a cuenta, mediante petición expresa, podrá solicitar la modificación del plan en vigor, la cuenta en que esté domiciliado el pago, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes; asimismo, podrá incluir nuevos recibos en el plan.
2. Las solicitudes de modificación podrán presentarse:
 - a) Mediante impreso en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Villaquilambre o en los lugares señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Surtirán efecto a partir de los plazos o fracciones cuyos vencimientos tengan lugar a los dos meses naturales posteriores a la entrada de la solicitud en el Registro Municipal.
 - b) A través de técnicas de telecomunicación o telemáticas, o bien presencialmente en las oficinas municipales de atención puestas al servicio del ciudadano por el Ayuntamiento de Villaquilambre a tal fin. Las solicitudes de modificación así presentadas surtirán efecto a partir de los plazos o fracciones cuyos vencimientos tengan lugar:
 - 1.º Al mes siguiente al de su presentación, si se presentan entre los días primero y 5 de cada mes, ambos inclusive.
 - 2.º A los dos meses de su presentación, si se presentan entre los días 6 y último de cada mes, ambos inclusive.
3. Las solicitudes surtirán efecto para el ejercicio siguiente si se presentan después del 10 de noviembre o no hay un último plazo liquidable.

Artículo 29. Modificaciones de oficio.

Cuando se produzca la baja de alguna inscripción de la matrícula por cambio de titularidad o por otras causas que impliquen la baja de oficio, quedará automáticamente

excluida de dicho plan de pago, sin que dicha baja afecte necesariamente al importe de los plazos que restan por pagar. No obstante, para evitar excesos que tuviesen como consecuencia el pago de cantidades superiores a las cuotas de las inscripciones asociadas, entrará en funcionamiento el control regulado en el artículo siguiente.

Artículo 30. Baja del sistema de pago fraccionado.

1. Con carácter general, la baja en el sistema de pago fraccionado regulado en esta subsección tercera, se producirá a instancia del solicitante. La baja solicitada surtirá efecto, dependiendo del plazo y del medio empleado en la solicitud, en los mismos términos que se establecen para el alta en el sistema de pago fraccionado.
2. En el supuesto de baja en matrícula de la única inscripción o de todas las inscripciones asociadas al plan de pago a la carta se producirá la baja automática del sistema de pago fraccionado.
3. **La baja del sistema de pago fraccionado no conllevará la devolución de los pagos realizados.** El importe resultante de la diferencia entre los recibos definitivos y las cantidades entregadas a cuenta, se pasará al cobro mediante domiciliación bancaria, salvo que, con anterioridad, se hubiesen solicitado las cartas para el pago de los recibos adheridos a este sistema de pago, por el importe que en esa fecha reste por abonar. No obstante, cuando se produzca la baja del sistema especial de pago fraccionado a consecuencia de la baja en matrícula de la inscripción o de las inscripciones asociadas al mismo se procederá a la devolución de oficio de las cantidades ingresadas a cuenta, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos.

Artículo 32. Imputación de los pagos anticipados.

Las cantidades anticipadas por los contribuyentes a través de este sistema de pagos se imputarán a los recibos asociados al sistema especial de pago fraccionado, en base a los siguientes criterios:

- a. Primeramente, atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas, se aplicarán a las de vencimiento anterior.
- b. Ante deudas de igual vencimiento, se aplicará primero a las de importe inferior.
- c. Ante deudas de igual importe, se seguirá el orden secuencial del número de inscripción en matrícula de cada una de ellas.

La parte de las deudas o el importe íntegro, en su caso, que restase por pagar se pasará al cobro el día 15 de diciembre o inmediato hábil posterior, igualmente mediante domiciliación bancaria.

Artículo 33. Recibos y liquidaciones.

Todos los pagos derivados de la adhesión al sistema especial de pago fraccionado, incluido el de la liquidación final, se realizarán a través de la domiciliación bancaria en la

cuenta facilitada a tal efecto. No obstante, si una vez iniciado el período voluntario de pago de los tributos adheridos al sistema especial de pago fraccionado, el interesado solicitara la emisión de una carta de pago para su abono por ese medio, por, entre otras razones, haber surgido circunstancias que no le permitan esperar al envío de la liquidación pendiente, se procederá de la siguiente forma, dependiendo de la fecha de solicitud, que, en todo caso, deberá realizarse en las oficinas municipales:

- a) Desde la fecha de inicio del período voluntario y antes de la fecha de imputación definitiva de los pagos anticipados, esto es, del 1 de octubre al 15 de noviembre, ambos inclusive, solo podrán facilitarse cartas de pago, en caso de que expresamente así se solicite, sin aplicar pagos ni bonificación, para su ingreso en el plazo que reste para la finalización del período voluntario de ingreso, sin perjuicio de la devolución que proceda.
- b) Después de la fecha de imputación definitiva de los pagos anticipados y hasta la fecha final del período voluntario de pago, esto es, del 16 hasta el 30 de noviembre o inmediato hábil siguiente, se proporcionarán duplicados de recibos o cartas de pago, según corresponda, en la que figurará la imputación que proceda de los pagos anticipados y la bonificación aplicable para su pago en el plazo que reste hasta la finalización del período voluntario de ingreso.

Artículo 34. Devolución de excesos.

En el supuesto de que los pagos anticipados sean superiores a la suma de los importes de los recibos adheridos al pago fraccionado, la Administración Tributaria municipal procederá a la **devolución de oficio** de dicho exceso, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuaron los cargos, en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del período voluntario.

Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, se aplicará a la cantidad pendiente de devolución el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.

Artículo 35. Comunicaciones.

1. Antes del vencimiento del período voluntario de ingreso la Administración tributaria pondrá a disposición del interesado y comunicará la información sobre el resultado de la imputación definitiva de los pagos anticipados de los recibos adheridos al sistema especial de pagos fraccionados con indicación de la bonificación aplicable a cada liquidación, las liquidaciones que se tienen por ingresadas como resultado de la imputación, y facilitará los correspondientes justificantes de pago. Además, se comunicará, en su caso, las cantidades pendientes que han de pasarse al cobro el último día del período voluntario de pago, o el detalle de los excesos de pago si los hubiera.

2. Desde el día 15 de diciembre o inmediato hábil siguiente el interesado tendrá a su disposición y la Administración tributaria municipal comunicará la actualización prevista del sistema especial de pago anticipado o fraccionado para el ejercicio siguiente.

Artículo 36. Impago.

1. El impago de cualquiera de los plazos anticipados determinará, en todo caso, la pérdida de la bonificación.
2. Al vencimiento del período voluntario de ingreso, si por causas imputables al interesado no se hubiese hecho efectivo el importe pendiente a esa fecha, se iniciará el período ejecutivo por los importes no ingresados de las liquidaciones que correspondan una vez realizada la imputación definitiva de pagos anticipados.

TERCERO: Al objeto de información pública y audiencia de todos los interesados, expóngase al público el expediente de referencia, mediante la inserción de un **anuncio indicativo** de la presente probación, tanto en el BOP como en los lugares de costumbre para que, durante un plazo de 30 días, puedan presentarse reclamaciones y sugerencias; las cuales, en su caso, deberán ser resueltas por este Pleno, mediante el acuerdo de aprobación definitiva que proceda.

En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

2.- TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE ASUNTOS DIVERSOS.-

2.1.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE DECRETOS DE ALCALDÍA, DESDE EL N° 2021/1.183 AL 2020/1.561, AMBOS INCLUSIVE.

- D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA, Secretario:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=1683&end=1706>

Se da cuenta de los decretos de Alcaldía **desde el N° 2021/1.183 AL 2021/1.561**, ambos inclusive.

El Pleno, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, **TOMA CONOCIMIENTO de los decretos mencionados.**

Entra en el Salón de Plenos el Concejal del Grupo Municipal Popular D. Manuel Rodríguez Almuzara.

3.- MOCIONES QUE PRESENTAN LOS GRUPOS POLÍTICOS.-

3.1.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INSTAR A LA DIPUTACIÓN A EJECUTAR OBRAS DE CARRETERAS YA PREVISTAS Y APROBADAS HACE MAS DE DOS AÑOS.

Por el Secretario se da cuenta de la moción sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente y cuya transcripción literal es la siguiente:

- D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA, Secretario:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=1732&end=1783>





populares*

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

MARIA DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, Portavoz del **Grupo Popular** en nombre y representación del Grupo Popular del **Ayto. de VILLAQUILAMBRE** al amparo de lo establecido en el art. 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formulan la siguiente **Moción:**

PARA INSTAR A LA DIPUTACIÓN DE LEÓN A EJECUTAR LAS OBRAS DE CARRETERAS YA PREVISTAS Y APROBADAS HACE MÁS DE DOS AÑOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Diputación León aprobó el 13 de marzo de 2019 en su Junta de Gobierno la realización de los proyectos para adecuar casi 70 kilómetros de carreteras de esta provincia.

La mejora de la red de carreteras es una necesidad en la provincia al ser un elemento esencial para la vertebración donde aproximadamente un tercio de los 3.300 kilómetros de carreteras de la red provincial son manifiestamente mejorables.

Tras dos años de demora los proyectos de 20 tramos de carreteras que supondrán la adecuación y modernización de estos 70 kilómetros de la red viaria provincial estas carreteras siguen sin ejecutarse 24 meses después.

Entre los tramos retrasados en su ejecución, se encuentra alguna carretera que tiene especial importancia para este municipio, **Ensanche y mejora de la LE-4520 desde la LE-311 a Riosequino de Torío.**

Esta falta de impulso a las comunicaciones es una constante de este equipo de gobierno de la Diputación, que se limita a hacerse fotografías en carreteras que puso en marcha el anterior equipo de gobierno, y es una muestra más de la inacción del equipo de gobierno de la Diputación ya que estas actuaciones estaban previstas en el Plan de Carreteras 2018-2019.

Los proyectos pendientes de conclusión corresponden a las siguientes actuaciones:

- Ensanche y mejora de la LE-7603 en el tramo entre Villabraz y Castilfalé
- Ensanche y mejora de la LE-6605, de la LE-512 en Palanquinos por Corbillo de los Oteros a la LE-512 en Cubillas de los Oteros.
- Ensanche y mejora de la LE-6707 de Sahagún a Renedo de Valderaduey
- Mejora del trazado y renovación del firme de las carreteras LE-5633 de Quintana del Monte a la LE-6620 en Villamartín de Don Sancho.
- Ensanche y mejora de la LE-6514 de CL-622 en Fontecha a la CL-621 en Villamañán, en el tramo comprendido entre San Esteban y Villacé.

- Ensanche y mejora de la carretera LE-5602 de la N-601 en Valdelafuente a la LE-5601 en Villaturiel, en el tramo entre Valdesogo de Abajo y Villaturiel.
- Ensanche y mejora del firme de la LE-6523 de la CL-622 en Santa María del Páramo por Bercianos del Páramo a la LE-6514 en Villagallegos.
- Ensanche y mejora de la LE-4520 desde la LE-311 a Riosequino de Torío.
- Ensanche y mejora de la LE-5418 de la LE-420 por Riofrío y Ferreras a la LE-451 en San Feliz de las Lavanderas.
- Ensanche y mejora de la LE-5523 de Armunia por Villacedré y Santovenia de la Valdoncina a Antimio de Arriba.
- Ensanche y mejora del firme de la LE-7416 de la LE-110 por San Esteban de Nogales a LP Zamora
- Ensanche y mejora de la LE-7412 en el tramo entre Herreros de Jamúz y Quintana y Congosto.
- Ensanche y mejora de la LE-6426 por Posadilla de la Vega y Nistal a Astorga, en el tramo entre Nistal y Astorga.
- Ensanche y mejora de la LE-5307 de la LE-412 en Molinaseca a la LE-5308 en Calamocos en el tramo hasta Onamio.
- Ensanche y mejora del firme en la LE-5101 de la N-6 en Vega de Valcarce por Barjas a Corales en el tramo entre Vega de Valcarce a Villasinde.
- Ensanche y mejora de la LE-5202 de la LE-713 por Arbobuena a la LE-4210 en San Martín de Moreda.
- Ensanche y mejora de la LE-5250 de la N-120 por Santo Tirso de Cabarcos a Gestoso, en el tramo hasta Castropetre.
- Ensanche y mejora de la LE-6445 de la LE-451 de Carneros por Otero de Escarpizo y Vega de Magaz a la LE-451 en Villamejil, en el tramo entre Otero de Escarpizo a Magaz de Cepeda.
- Ensanche y mejora de la LE-5412 de Sueros de Cepeda a la LE-5418 en Riofrío.

Por lo expuesto, el Grupo Popular presenta al Pleno de este Ayuntamiento la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** para su debate y votación:

- 1- Instar al actual equipo de Gobierno de la Diputación provincial de León a ejecutar los tramos de carreteras aprobadas en su día y en especial a la obra que afecta a la Ctra. Ensanche y mejora de la LE-4520 desde la LE-311 a Riosequino de Torío.
- 2- Instar al actual equipo de Gobierno de la Diputación provincial de León a utilizar los remanentes pendientes para ejecutar un ambicioso plan de carreteras que se suma a los más de 50 millones de euros invertidos durante el anterior mandato.
- 3- Comunicar este acuerdo al Presidente de la Diputación Provincial de León.

En Villaquilambre, a de Septiembre de 2021

MARIA DEL CARMEN OLAIZ GARCIA
Portavoz del Grupo Popular del
Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE

Leída la moción y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las INTERVENCIONES que a continuación se indican:

- D^a M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=1785&end=1870>
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Concejala de Leonistas por Villaquilambre:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=1871&end=2011>

No habiendo más intervenciones el Sr. Alcalde somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 10 (4 PP; 2 CIUDADANOS; 2 LEONISTAS VQ; 1 VIVE VQ; 1 PODEMOS)

VOTOS EN CONTRA: 0

ABSTENCIONES: 6 (6 PSOE)

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación al caso, el Pleno por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Instar al actual Equipo de Gobierno de la Diputación Provincial de León a ejecutar los tramos de carreteras aprobadas en su día y en especial a la obra que afecta a la Ctra. Ensanche y mejora de la LE-4520 desde la LE-311 a Riosequino de Torío.

SEGUNDO: Instar al actual Equipo de Gobierno de la Diputación Provincial de León a utilizar los remanentes pendientes para ejecutar un ambicioso plan de carreteras que se sume a los más de 50 millones de euros invertidos durante el anterior mandato.

TERCERO: Comunicar este acuerdo al Presidente de la Diputación Provincial de León.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS ESCRITOS

4.1.- PREGUNTAS ESCRITAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Por el Secretario Municipal se da lectura de las preguntas escritas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

- D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA, Secretario:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=2044&end=2069>

Por la Portavoz del Grupo Municipal Popular se procede a responder a las preguntas escritas presentadas por el Grupo Municipal Socialista:

- D^a M^a CARMEN OLÁIZ GARCÍA, Concejala del P.P.:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=2069&end=2356>

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS VERBALES

Se producen los siguientes ruegos y/o preguntas verbales:

- D. JORGE PÉREZ ROBLES, Concejala de P.S.O.E.:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=2378&end=2412>
- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, Alcalde/Presidente:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=2442&end=2613>
- D. JUAN JOSÉ MORO LÓPEZ, Concejala de Podemos:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=2617&end=2707>
- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, Alcalde/Presidente:
<https://www.youtube.com/embed/LMk8Hffyu0g?start=2708&end=2970>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 11:00 horas de dicha fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta–borrador, de lo que como secretario certifico.

**Vº B
EL ALCALDE,**

Fdo. Manuel García Martínez
(Fecha y firma digital)

SECRETARIO,

Fdo. Miguel Hidalgo García
(Fecha y firma digital)